

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501757
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a la solicitud de supervisión cementerio privado afectado por la Dana.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la inactividad del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria ante el estado en que había quedado el cementerio privado Parque San Jaime, tras ser arrasado por la DANA del día 29/10/2024.

Admitida a trámite la queja y en cuanto el referido ayuntamiento no aportó la información requerida por resolución de inicio de investigación de 08/05/2025, el Síndic de Greuges dictó el 30/06/2025 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Riba-roja del Túria su deber legal de resolver en tiempo y forma las instancias presentadas por los ciudadanos ante las administraciones públicas, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.

2. RECOMENDAMOS, que proceda a dar contestación completa, expresa y motivada, al escrito presentado en el Ayuntamiento de fecha 14/01/2025 por la persona interesada.

3. RECOMEDAMOS al Ayuntamiento ordenar a los servicios técnicos municipales la realización de las inspecciones oportunas en cementerio privado Parque San Jaime que se vio arrasado en sus instalaciones por la DANA de octubre de 2024, para que se compruebe la afección del mismo y se ordene la adopción de las medidas correctoras necesarias para el funcionamiento normal del mismo.

4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Riba-roja del Túria que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras

consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 04/07/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida.

En este sentido, se indicaba:

Actualmente y en relación a estos hechos, continúan las actuaciones de esta corporación en el seno la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, así mismo indicamos que el contenido íntegro de este informe ha sido remitido al reclamante y promotor de la queja 2501757 como cumplimiento de la recomendación realizada por su el Síndic de Greuges de dar contestación completa, expresa y motivada al escrito presentado ante este ayuntamiento en fecha 14.01.2025 por dicha persona.

De lo expuesto se deduce que la administración, en el sentido recomendando por esta institución, está realizando las actuaciones precisas para resolver la demora que motivó la reclamación de la persona interesada.

El informe municipal fue trasladado a la persona interesada que no ha formulado alegación alguna al mismo en el plazo establecido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/06/2025.

Sin embargo, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la administración local al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana